



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N° 018 DE 2022 (5 de agosto de 2022)

Por el cual se modifica el literal g) del artículo 10 del Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000, Estatuto General.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Estatuto General, Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como un fin esencial del Estado el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. De igual forma, el artículo 41 ibidem, preceptúa que en todas las instituciones de educación se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

Que, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el literal c) del artículo 17 del Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000 — Estatuto General-, definió como función del Consejo Superior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, *"Expedir o modificar el Estatuto General de la UNIVERSIDAD"*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior Universitario deberá contar con un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.

Que, el párrafo 2 del artículo 64 ibidem, consagró que *"Los estatutos orgánicos reglamentarán las calidades, elecciones y periodos de permanencia en el Consejo Superior de los miembros contemplados en el literal d) del presente artículo"*. A su vez, el literal e) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, establece como función del Consejo Superior de las universidades estatales u oficiales, *"Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución"*.

Que, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, el pasado *diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)* se pronunció en el sentido que el artículo 69 constitucional habilitó a las universidades, y especialmente a las universidades públicas, a darse sus propias directivas y a regirse por sus propios estatutos, de conformidad con la ley, mandato que, posteriormente, fue replicado y adicionado por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, pues dentro de las modalidades de autorregulación normativa se expresó la de modificación. (...) Por otro lado, la autodeterminación normativa de las universidades públicas se materializa igualmente en la facultad para concebir las formas de elección de algunos de los miembros de sus Consejos Superiores, pues a las voces del párrafo 2º del artículo 64 de la Ley 30 de 1992, *"[l]os estatutos orgánicos reglamentarán las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Superior, de los miembros contemplados en el literal d) del presente artículo"*, dentro de los cuales puede mencionarse al representante del sector productivo (...)", así mismo, el representante de egresados y el ex rector.

Que el Consejo Nacional de Acreditación – CNA -, dentro de los lineamientos y aspectos por evaluar para la acreditación en alta calidad de las instituciones de educación superior, contempla: *"una institución de alta calidad de acuerdo con su naturaleza jurídica, identidad, misión, tipología y contexto, se reconoce por tener un gobierno que ofrece estabilidad institucional y que se ejerce a través de un sistema de normas, reglamentos, políticas, estrategias, decisiones, estructuras y procesos, dirigidos al servicio de los intereses generales y al cumplimiento de su misión y proyecto educativo institucional, o lo que haga sus veces, bajo criterios de ética, efectividad, calidad, integridad, transparencia, inclusión, equidad y participación de los miembros de la comunidad académica"*.

Que en la actualidad la representación de los egresados ante el Consejo Superior Universitario se encuentra limitada a la pertenencia a Asociaciones de Egresados con personería vigente, mínimo de dos (2) años, quienes remiten ternas al Consejo Superior Universitario para que este cuerpo colegiado proceda a su designación.

Que la regulación existente sobre la representación de egresados ante el Consejo Superior Universitario, genera una doble limitación en la participación de dicho estamento: en la postulación dado que no puede postularse cualquier egresado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, y en la elección porque la realiza el Consejo Superior Universitario de ternas remitidas por las asociaciones de egresados.

Que el Consejo Superior Universitario recibió múltiples peticiones de egresados en las que solicitan modificar la forma de elección de su representante ante el Consejo Superior Universitario para permitir que la elección sea directa, universal y secreta por los egresados graduados de la Universidad.

Que la Universidad realizó un estudio comparativo sobre la forma de elección del representante de egresados en las universidades públicas del país y evidenció que en 24 de 34 universidades la elección del representante de egresados ante el consejo superior se realiza de forma directa, universal y secreta.

Que con la finalidad de promover la participación de todos en las decisiones que los afectan, fomentar prácticas democráticas en la comunidad universitaria y fortalecer la relación de los egresados con la institución se hace necesario modificar la forma de designación para que sea el mismo estamento de egresados quien de forma directa y secreta pueda elegir democráticamente a su representante ante el Consejo Superior Universitario.

Que, el Consejo Superior Universitario, en sesión sincrónica realizada el 05 de agosto de 2022, analizó y aprobó la modificación del literal g) del Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el literal g) del artículo 10, del Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000, que quedará así:

ARTÍCULO 10°. INTEGRACIÓN. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la UNIVERSIDAD y estará integrado por:

(...)

g. Un (1) representante de los egresados graduados de la Universidad, elegido democráticamente por votación directa y secreta por parte de los egresados graduados de la Universidad, para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR a la Secretaría General para que, una vez culminado el período de la actual representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, realice una convocatoria pública para su elección por votación directa y secreta, en los términos indicados en este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., el 5 de agosto de 2022.

La Presidente del Consejo,

El Secretario del Consejo,


ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS


JUAN MANUEL RAMÍREZ MONTES